

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00179-00
Demandante(s):	Rafael Antonio Grisales Gutiérrez
Demandado(a):	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP
Tema:	Sustitución pensional – Excepción previa falta de competencia por factor territorial

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 28 de enero de 2021

Hora inicio: 02:17 p.m.

Hora fin: 2:41 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante:	Rafael Antonio Grisales Gutiérrez
Apoderado(a):	Andrés Perdomo Buendía
Demandado(a):	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP
Apoderado(a):	Abner Rubén Calderón Manchola
Min. Público:	Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez:	Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia del demandante y su apoderado, del apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP y del señor Agente del Ministerio Público.

Auto de sustanciación: reconoció personería para actuar

Teniendo en cuenta que se allegó poder suscrito por el Dr. Javier Andrés Sosa Pérez, Subdirector Jurídico, designado mediante la resolución núm. 681 del 29 de julio de 2020 y la acta de posesión núm. 42 del 30 de julio de 2020 y bajo las facultades de delegación conferidas en la resolución núm. 018 del 12 de enero de este año se reconoció personería para actuar al Dr. Abner Rubén Calderón Manchola, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 7705407 y T.P. 131.608 del C.S.J.

Decisión que fue notificada a las partes en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declaró fracasada conciliación

Como quiera que la parte demandada allegó certificado del comité de conciliación sin formula de acuerdo, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Ahora bien, como no se hizo presente el representante legal de la entidad demandada, sino tan solo su apoderado judicial, se dio aplicación a las sanciones previstas en el art. 77 del C.P.T.S.S, sin embargo, por tratarse de una entidad pública a la cual no le es dable confesar, se impuso como sanción procesal el indicio grave en su contra.

Decisión notificada en estrados.

El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición frente a la decisión adoptada.

Luego de correr el traslado al apoderado judicial de la parte demandante y al señor Agente del Ministerio Público el Despacho procedió a resolver el recurso de reposición,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto a través del cual se impuso sanción procesal por inasistencia de representante legal a la audiencia de conciliación, y en su lugar **ABSTENERSE** de imponer sanción procesal por haber comparecido apoderado judicial con facultad para conciliar y obligar a la UGPP con sujeción estricta a lo establecido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Decisión que se notificó a las partes en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto interlocutorio: resuelve excepciones previas

El señor Agente del Ministerio Público propuso la excepción previa de “FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL” de la cual se corrió traslado a las partes para que se pronunciaran al respecto.

Escuchados los argumentos de las partes, procede el Despacho a resolver la excepción previa propuesta por el interviniente especial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de falta de competencia propuesta por el Ministerio de Publico por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas en esta instancia.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de Reparto de los Juzgado Laborales del Circuito de Bogotá, para que se reparta entre los Juzgados Laborales del Circuito de esa ciudad, por ser los competentes.

Decisión que fue notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la audiencia.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregó al proceso junto con el link de acceso al video y se publicó en la plataforma digital que dispone la Rama Judicial en Lifesize, se les recomienda a las partes su pronta descarga.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6d716c76-fe3b-47eb-9b7b-2b7a8328b11c?vcpubtoken=4904802f-8273-486d-a3a6-88ad70fab798>

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

*No requiere firma autógrafa (art. 2
Dcto. 806/20 y 28 Acdo. 11567/20 del*

MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ
Secretario Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
IBAGUE-TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e925bec9d5bbf4c3a53a6a8373fc983e4e59ef253d7c80b06eod7c4003a
8a355**

Documento generado en 02/02/2021 12:06:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**